



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0029-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

VISTO

El expediente N° 0001-3802-20-4, remitido por la **Dr. Wilson Sancarranco Córdova**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0269-CU-2018 del 06 de junio de 2018, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de cuatrocientos veinticuatro (424) artículos y tres (03) Anexos;

Que, con Oficio N° 0745-2019-D.FIM-UNP del 31 de diciembre de 2019, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, solicita la modificación del artículo 92° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, en virtud a lo consignado en el artículo 5.14 de la Ley Universitaria 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2018-SUNEDU/CD, a la propuesta de Reglamento Académico presentada a Consejo Universitario y a la oportunidad que se debe brindar a los estudiantes de la UNP para que puedan nivelarse en sus estudios;

Que, con Oficio N° 0012-VR.ACAD-UNP-2020 de fecha 03 de enero de 2020, la Vicerrectora Académica, remite al señor Rector lo relacionado a la modificación del artículo 92° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, conforme a lo siguiente:

Dice: Cada estudiante podrá cursar como máximo hasta dos asignaturas.

Debe decir: Cada estudiante podrá cursar asignaturas hasta por un máximo de once (11) créditos.

Proponiendo se eleve al Consejo Universitario para su determinación;

Que, la citada Ley en su artículo 5° establece que las Universidades se rigen por principios, siendo uno de ellos 5.14° “El interés del estudiante”;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2018-SUNEDU/CD aprueba los “Criterios técnicos para supervisar la implementación de Planes de Estudios adecuados a la Ley Universitaria, con atención a los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47°” y establece:

(...)

- Los criterios antes descritos para la implementación de planes de estudios se aplican a los planes desarrollados en ciclos irregulares, entendiéndose por tales a los denominados ciclos de verano en los cuales los estudiantes no pueden cursar asignaturas por más de once (11) créditos.
- Sin perjuicio de lo anterior, por excepción y en aplicación del principio de interés superior del estudiante, los estudios cursados durante los ciclos de verano 2015, 2016 y 2017 por doce (12) o más créditos no serán materia de observación por la SUNEDU.
- En lo sucesivo, a partir del 1° enero de 2018, será materia de observación aquel estudio cursado en ciclos irregulares o de verano por doce (12) o más créditos.
- El tratamiento de los ciclos irregulares o de verano en relación con el número máximo de créditos académicos que pueden cursar los estudiantes se ejemplifica en la siguiente tabla:

2016			2017			2018		
Verano 12 o más créditos	I	II	Verano 12 o más créditos	I	II	Verano (Máximo 11 créditos)	I	II

(...)

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 59.2° dispone como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0029-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

Que, asimismo el Estatuto de la UNP, en su artículo N° 174.2 establece como atribución del Consejo Universitario: "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales";

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 01 de fecha 08 de enero de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, el artículo 92° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, conforme a lo siguiente:

• **DICE:**

Art. 92°.- Del periodo de nivelación

"Las asignaturas que se dicten en el periodo de nivelación (Verano) están dirigidas a los estudiantes que las desaprobaron en ciclos anteriores, fueron inhabilitados o no pudieron llevarlos. En ningún caso podrán ser llevadas para adelantar asignaturas de ciclos de estudio posteriores. **Cada estudiante podrá cursar como máximo hasta dos asignaturas.** En cada Facultad se determina a través del Reglamento respectivo, las asignaturas que se dictan en el verano.

Para el desarrollo del periodo de nivelación (Verano) se considera imprescindible lo siguiente:

- La Programación Académica de los cursos de nivelación (Verano) se difunde a través de internet la semana siguiente de haber concluido el segundo semestre del año respectivo.
- Las inscripciones de los estudiantes en los cursos se realiza vía internet.
- El inicio de las clases se realiza en los primeros quince días del mes de enero.

No hay excepcionalidad para el presente artículo".

• **DEBE DECIR:**

Art. 92°.- Del periodo de nivelación

"Las asignaturas que se dicten en el periodo de nivelación (Verano) están dirigidas a los estudiantes que las desaprobaron en ciclos anteriores, fueron inhabilitados o no pudieron llevarlos. En ningún caso podrán ser llevadas para adelantar asignaturas de ciclos de estudio posteriores. **Cada estudiante podrá cursar asignaturas hasta por un máximo de once (11) créditos.** En cada Facultad se determina a través del Reglamento respectivo, las asignaturas que se dictan en el verano.

Para el desarrollo del periodo de nivelación (Verano) se considera imprescindible lo siguiente:

- La Programación Académica de los cursos de nivelación (Verano) se difunde a través de internet la semana siguiente de haber concluido el segundo semestre del año respectivo.
- Las inscripciones de los estudiantes en los cursos se realiza vía internet.

No hay excepcionalidad para el presente artículo".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en el portal web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, VR.ACAD, VRI,DGA, OCP, CIT, OCAJ, OCRCA, EPG, FACULTADES(14), OCII, ARCHIVO (02).

28 copias / Beyl



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL